

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DE LAS PROFESIONES TURÍSTICAS Y DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA. (BORRADOR 2, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018).

Visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

PRIMERO. Documentación aportada.

La documentación que se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente informe es la siguiente:

- Informe-propuesta para la elaboración del proyecto de decreto.
- Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto.
- Memoria del proyecto de decreto.
- Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, por la que se autoriza la iniciativa para la elaboración del decreto.
- Primera versión del proyecto de decreto.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.
- Informe de la Secretaría General a la primera versión del proyecto de decreto.
- Informe de la Inspección General de Servicios.
- Resolución de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un período de información pública, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, junto con corrección de errores de la misma.
- Correo electrónico del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por el que da traslado al resto de Consejerías del proyecto de decreto, a efectos de que formulen las observaciones oportunas.
- Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica relativo al proyecto de decreto.



- Certificado de la Inspección General de Servicios sobre el tiempo de exposición de la información pública del proyecto de decreto en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.
- Observaciones realizadas por el resto de Consejerías.
- Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las observaciones presentadas por las Consejerías.
- Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.
- Segunda versión del proyecto de decreto.
- Certificado de la Secretaria del Consejo de Turismo sobre el sometimiento del proyecto de decreto ante el citado órgano.
- Certificado del Coordinador de Estrategia Económica sobre el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

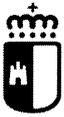
SEGUNDO. Ámbito normativo y marco competencial.

Como se señaló en el informe de esta Secretaría General, de fecha 15 de mayo de 2018, el proyecto de decreto que se informa, se incardina en la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo (artículo 31.1.18ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha), así como en las habilitaciones conferidas por los artículos 3.a), 6, 8.g), 25.2, 27 y disposición final 3ª de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

De lo expuesto se colige que existe ámbito competencial suficiente para continuar con la elaboración de la norma objeto de este informe.

TERCERO. Examen del contenido del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto sometido a informe, fechado el 7 de septiembre de 2018, consta de un preámbulo, 34 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 11 anexos.



El preámbulo del proyecto normativo recoge, entre otros aspectos, sus antecedentes, finalidad, competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.

La parte dispositiva del proyecto normativo se divide en 6 capítulos:

En el capítulo I se establecen las disposiciones generales, determinándose el objeto y ámbito de aplicación (artículo 1) y las definiciones (artículo 2).

En el capítulo II se establece la ordenación específica de los guías de turismo de Castilla-La Mancha, dividiéndose en 6 secciones.

La sección 1ª regula el ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo (artículo 3) y la habilitación (artículo 4).

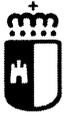
La sección 2ª regula el procedimiento de habilitación por cualificaciones y competencias lingüísticas, incluyendo los requisitos para solicitar la habilitación como guía de turismo (artículo 5); la acreditación de los requisitos de cualificación profesional y de competencias lingüísticas (artículo 6); y el procedimiento (artículo 7).

La sección 3ª regula el procedimiento de habilitación mediante convocatoria de pruebas, incluyendo el régimen de las pruebas (artículo 8); la comisión evaluadora (artículo 9); y la resolución de habilitación (artículo 10).

La sección 4ª regula la vigencia de las habilitaciones (artículo 11); la inscripción registral (artículo 12); el carné de los guías de turismo (artículo 13), incluyendo su renovación y emisión de duplicados (artículo 14); y la comunicación de modificación de datos (artículo 15).

La sección 5ª regula los derechos y obligaciones de los guías de turismo (artículos 16 y 17).

La sección 6ª regula los distintivos de calidad turística y especializaciones (artículo 18) y los cursos de perfeccionamiento (artículo 19).



En el Capítulo III se regula la libertad de establecimiento y prestación de servicios como guía de turismo en Castilla-La Mancha, dividiéndose en 3 secciones.

La sección 1ª regula el establecimiento como guías de turismo en Castilla-La Mancha de personas habilitadas en otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas (artículo 20).

La sección 2ª regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales de guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 21) y el procedimiento para obtener el mismo (artículo 22).

La sección 3ª regula la libre prestación de servicios en Castilla-La Mancha de los guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea (artículo 23) y la declaración previa correspondiente al primer desplazamiento (artículo 24).

En el capítulo IV se establece la ordenación específica de los informadores turísticos de ámbito local, recogiendo el ejercicio de su actividad (artículo 25); los requisitos para solicitar la habilitación (artículo 26); el procedimiento (artículo 27); la vigencia de la habilitación (artículo 28); la inscripción registral (artículo 29); el carné de los informadores turísticos de ámbito local (artículo 30), incluyendo su renovación y emisión de duplicados (artículo 31); y la comunicación de la modificación de datos (artículo 32).

En el capítulo V se incluye un único precepto, en el que se regulan las empresas de información turística, estableciendo la necesidad de presentar una declaración responsable antes del inicio de la actividad y de comunicar las modificaciones que afecten a los datos contenidos en la misma, incluyendo los modelos específicos a presentar por los interesados (artículo 33).

En el capítulo VI se incluye un único precepto, en el que se regula la inspección y el régimen sancionador (artículo 34).



La parte final de la norma incluye las siguientes disposiciones:

Una disposición adicional, en la que se regula el régimen de los profesionales turísticos habilitados al amparo de la normativa anterior.

Una disposición derogatoria, por la que se deroga el Decreto 96/2006, de 17 de julio, de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

Dos disposiciones finales, que recogen, respectivamente, las habilitaciones para el desarrollo del decreto, así como para la actualización y modificación de los anexos; y la entrada en vigor, que se producirá a los a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo indicado por el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 2.1 del Código Civil y con el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Completan el texto proyectado 11 anexos, en los que se determinan los títulos o certificados oficiales que acreditan la competencia lingüística en un idioma extranjero (anexo I); los títulos educativos que tienen la consideración de convalidación parcial de las unidades de competencia y acreditación de las competencias lingüísticas (anexo II); la solicitud de habilitación de guía de turismo (anexo III); la solicitud de habilitación de informador turístico local (anexo IV); los modelos de carné acreditativo de guía de turismo y de informador turístico local (anexo V); la solicitud de renovación, duplicado o modificación de datos del carné de guía de turismo (anexo VI); la solicitud de renovación, duplicado o modificación de datos del carné de informador turístico local (anexo VII); la solicitud de reconocimiento de cualificación profesional como guía de turismo en Castilla-La Mancha pro profesionales de la Unión Europea (anexo VIII); la declaración del ejercicio de la actividad de guía de turismo en Castilla-La Mancha por profesionales de la Unión Europea (anexo IX); la declaración responsable de inicio de actividad como empresa de información turística (anexo X); y la comunicación de cese de actividad, cambio de titularidad y cambio de denominación de empresa de información turística (anexo XI).



Expuesta la estructura de la norma, debemos abordar las principales modificaciones realizadas en la versión sometida al presente informe, respecto a la primera versión del proyecto de decreto, dentro de las cuales destacan las siguientes:

Título: Se modifica el título del proyecto de decreto, pasando de denominarse *“Decreto...regulador de la actividad profesional de guía de turismo y de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha”* a *“Decreto...regulador de las profesiones turísticas y de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha”*, con lo cual se describe de mejor manera el contenido esencial de la disposición, pues como más adelante se dirá, una de las principales novedades introducidas en la disposición es que junto con la regulación de la actividad profesional de guía de turismo, se incluye la de los informadores turísticos locales, la cual no figuraba en el primer borrador del proyecto.

Parte expositiva: Se incluye su denominación como *“preámbulo”*, de conformidad con lo indicado por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo una referencia al mantenimiento de la figura del informador turístico local y realizando determinadas modificaciones de extremos de redacción.

Capítulo I. Disposiciones generales:

En el artículo 1, se modifica el objeto del proyecto incluido en el **apartado 1**, pasando a ser *“...la ordenación de las profesiones turísticas, así como la regulación de las empresas de información turística en el ámbito de Castilla-La Mancha.”*

En el **apartado 2**, se establecen las profesiones que tienen la consideración de profesiones turísticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluyendo a los guías de turismo y a los informadores turísticos de ámbito local. Comprobamos que dicho apartado presenta el mismo tenor que el artículo 1.2 del vigente Decreto 96/2006, de 17 de julio.

En el artículo 2 (definiciones), se modifica la definición de guía de turismo, presentado un tenor similar al recogido por el artículo 2.1 del vigente Decreto 96/2006, de 17 de julio; y se incluye la definición de informador turístico de ámbito local.



Capítulo II. De los guías de turismo de Castilla-La Mancha:

En la **sección 2ª**, dentro de la regulación del procedimiento de habilitación por cualificaciones y competencias lingüísticas, destaca la modificación del **artículo 5** (requisitos), en lo que se refiere a las competencias en idiomas extranjeros requeridas para obtener la habilitación, dejando de exigirse el requisito de poseer las competencias lingüísticas en inglés y una lengua extranjera distinta del inglés, con nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, para exigir únicamente el requisito de poseer competencias lingüísticas en *“una lengua extranjera, con nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa”*.

Asimismo, en el **artículo 6** (acreditación de los requisitos de cualificación profesional y de competencias lingüísticas), y a la vista de las observaciones formuladas por la Dirección General de programas de atención a la diversidad y formación profesional, se modifican las titulaciones que *“a los solos efectos de esta habilitación”*, acreditan los requisitos de poseer la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes (HOT 335-3) y las competencias lingüísticas en idioma castellano, añadiendo a las *“titulaciones oficiales universitarias establecidas en el anexo II, para las que se prevé la convalidación de las unidades de competencia UC1069_3 (interpretar el patrimonio y bienes de interés cultural del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes) y UC1071_3 (prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos)”*.

Lo anterior, se complementa con la posibilidad, establecida por el apartado 3, de que aquellas personas que estuviesen en posesión de un título universitario de los indicados en el anexo II, para los que no se prevé la convalidación de unidades de competencia, puedan obtener la habilitación cuando acrediten, además, la posesión de las unidades de competencia UC1069_3 (interpretar el patrimonio y bienes de interés cultural del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes) y UC1071_3 (prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos), las cuales podrán obtenerse a través de las enseñanzas cursadas en el sistema educativo, en el subsistema de la formación profesional para el empleo o a



través del procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

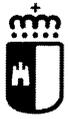
Por su parte, por lo que se refiere a la acreditación de las competencias lingüísticas en una lengua extranjera, se añaden las *“titulaciones oficiales universitarias establecidas en el anexo II, para las que se prevé que su posesión acredita las competencias lingüísticas requeridas”*, a título de ejemplo, se incluyen el Grado en estudios ingleses o el Grado en lenguas y literaturas moderna.

En la sección 3ª, dentro de la regulación del procedimiento de habilitación mediante convocatoria de pruebas, se modifica el **artículo 8** (pruebas para la obtención de la habilitación), estableciendo, en su apartado 1, que la convocatoria se realizará cada dos años. Asimismo, en su apartado 2, elimina de los temas objeto de examen el módulo de competencias lingüísticas, por lo que las mismas, como ocurre con la habilitación “directa” regulada por el artículo 6, deberán acreditarse a través de *“alguno de los certificados relacionados en el anexo I”* o mediante la posesión de *“alguna de las titulaciones oficiales universitarias establecidas en el anexo II para las que se prevé que su posesión acredita las competencias lingüísticas requeridas”*.

En la sección 5ª, dentro de la regulación de los derechos y obligaciones de los guías de turismo, destaca la inclusión del derecho a *“Acceder a los museos y a los bienes de interés cultural, integrantes del Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y a los conjuntos históricos de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO para ejercer la actividad en los supuestos y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y previa acreditación de su condición”*, en línea con la modificación realizada en la definición de guías de turismo.

Capítulo III. Libertad de establecimiento y prestación de servicios como guía de turismo en Castilla-La Mancha:

En la sección 2ª, dentro de la regulación del procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales de guías de turismo establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 22, precepto que en la primera versión del proyecto de decreto transcribía lo



dispuesto por el artículo 70 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), que indica lo siguiente:

“El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de tres meses, a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Este plazo será de cuatro meses en los casos cubiertos por los capítulos I y II del presente título”.

La redacción actual del artículo 22.5 concreta que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de “cuatro meses”, dado que el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones que se regula, encontraría su cobertura en el artículo 28 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio (artículo que se refiere a la lista III el anexo II de la citada norma, en la que se incluyen los “guías acompañantes e intérpretes turísticos”), precepto que se ubica en el capítulo II del título III del citado Real Decreto.

Capítulo IV. De los informadores turísticos de ámbito local: Este capítulo, introducido en base a las cuantiosas alegaciones formuladas en el trámite de información pública y a la recomendación formulada por la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica de esta Secretaría General, mantiene a los informadores turísticos dentro de las profesiones turísticas reguladas en Castilla-La Mancha, actualizando su regulación respecto a la contenida en el Decreto 96/2006, de 17 de julio.

Como principales novedades respecto a la regulación vigente, cabe destacar la modificación de los requisitos para obtener la habilitación, en los que se sustituye la necesidad de poseer el título de educación secundaria obligatoria y la superación de un curso de “*formación profesional ocupacional*” por la posesión del certificado de profesionalidad (HOT336_3) Promoción turística local e información al visitante,



establecido mediante Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, adecuándose, por tanto, a la normativa vigente en materia de cualificaciones profesionales.

La regulación del procedimiento, la vigencia de la habilitación, la inscripción registral, el carné de informador turístico y la comunicación de modificación de datos (**artículos 27 a 32**), se formula en términos análogos a los recogidos en el capítulo II para los guías de turismo.

CUARTO. Examen del procedimiento tramitado.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.



Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

Cabe mencionar que para su tramitación se ha tenido en consideración el Acuerdo de 25 de julio de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Por tanto, en primer término, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, la cual finalizó el día 15 de diciembre de 2017.

Posteriormente, en el expediente debe constar una Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, y así obra con fecha 13 de febrero de 2018, una Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Asimismo, debe constar la autorización de la elaboración de la norma por la consejería proponente, y así obra Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 15 de marzo de 2018.

Elaborado un primer borrador del proyecto de decreto, fechado el 14 de mayo de 2018, fue sometido a informe de esta Secretaría General, el cual fue emitido con fecha 15 de mayo de 2018.



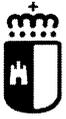
A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género y así obra en el expediente, informe del Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, emitido con fecha 15 de mayo de 2018.

Obra en el expediente informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, emitido por una técnica superior de apoyo, con fecha 15 de mayo de 2018.

Se ha recabado informe la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, el cual fue emitido por un inspector analista de servicios con fecha 21 de mayo de 2018.

Se ha llevado a cabo un trámite de información pública, al que también se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa. Así, obra en el expediente Resolución de la Dirección General de Turismo Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un período de información pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 102, de 25 de mayo de 2018, junto con una corrección de errores a la misma, la cual fue publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 103, de 28 de mayo de 2018.

Asimismo, según consta en el certificado emitido por la Inspección General de Servicios, el proyecto de decreto permaneció disponible en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el período comprendido desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 26 de junio de 2018.



Del mismo modo, de conformidad con el epígrafe 3.1.1.g) de las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, deberá solicitarse el parecer de las Consejerías que pudieran resultar competentes en atención a la materia objeto del proyectado decreto. En este sentido, obra en el expediente correo electrónico de esta Secretaría General, de fecha 28 de mayo de 2018, por el que se da traslado al resto de Consejerías del proyecto de decreto, a efectos de que formularsen las observaciones que estimasen convenientes.

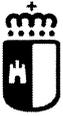
Tal y como recomendó esta Secretaría General en su informe respecto a la primera versión del proyecto de decreto, se ha incorporado al expediente informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica, emitido con fecha 5 de junio de 2018, en el que se evalúa la norma a la vista de lo dispuesto por la citada Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Se han incorporado al expediente las observaciones formuladas por las Consejerías, así como las cuantiosas alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, figurando asimismo, sendos informes de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, en los que se analizan de forma diferenciada las mismas, fechados, respectivamente, el 24 de julio de 2018 y el 7 de septiembre de 2018.

Elaborada una segunda versión del proyecto de decreto, fechada el 7 de septiembre de 2018, fue sometida al informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, según acredita la Secretaria del Consejo de Turismo en su certificado de fecha 28 de septiembre de 2018.

Consta en el expediente que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, según acredita el certificado del Coordinador de Estrategia Económica de esta Secretaría General, de fecha 3 de octubre de 2018.

Por último el segundo borrador del proyecto de decreto se ha sometido, nuevamente, al informe de esta Secretaría General, que ahora nos ocupa.



En base a lo expuesto, podemos afirmar que la tramitación realizada cumple suficientemente los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, debiéndose realizar, no obstante, los siguientes trámites, con carácter previo a la remisión del proyecto de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación:

-Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

-Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Por otra parte, como ya advirtió esta Secretaría General en su informe respecto a la primera versión del proyecto de decreto, la Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, tras señalar que *“este proyecto de decreto no conlleva directamente costes económicos para la administración turística regional, dado que su gestión corresponde a los gastos corrientes de la misma, sin significar un aumento de costes”*, añade que *“los únicos gastos que pueden derivarse son los correspondientes a la celebración de los exámenes de habilitación, que dado que no se detallan sus características en el Decreto, sino que se realiza una caracterización general del procedimiento de las pruebas de habilitación, impiden hacer una adecuada estimación. Por ello es más conveniente dejar este cálculo de gastos a la memoria de la orden de convocatoria de los exámenes”*.

A la vista de lo expuesto, así como a la vista de lo previsto por los apartados 3 y 4 del proyectado artículo 9, que establecen el derecho de los miembros de la comisión evaluadora y del personal auxiliar que participe durante el desarrollo de las pruebas, a percibir las indemnizaciones por asistencia contempladas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 7/2017, de 21 de



diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, que dispone que *“Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea.”*

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente informe, no se observa obstáculo legal alguno para que continúe la tramitación expuesta del proyecto de decreto, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, a 11 de octubre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Rafael Ariza Fernández

